

Expte. 41454

La Plata, 31 de agosto de 2005

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 20, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10001

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio para realizar una experiencia piloto, en el marco de la Ordenanza N° 9880/04 con la ONG. "Feria Artesanal, Cultural y Manualista Parque Saavedra" sita en calle 12 N° 1636 de la Ciudad de La Plata.

ARTICULO 2°: El convenio autorizado en el Artículo 1°, deberá garantizar la preservación del espacio para uso público, y todas sus actividades ya sean recreativas y/o culturales en forma gratuita y sin fines de lucro.

ARTICULO 3°: Autorízase en el ámbito del Partido de La Plata el proyecto piloto de la "Feria Artesanal, Cultural y Manualista Parque Saavedra" que se desarrollará en el Parque homónimo, y que se regirá por las disposiciones de las [Ordenanzas N° 9177/00](#) y N° 9880/04, por un período de un año.

ARTICULO 4°: La Feria estará constituida por un total de 250 puestos, cuyo diseño y materiales a utilizar para la materialización de los mismos, serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano y Regional. La ubicación y disposición de la Feria obran en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 5°: La Feria funcionará los días sábados, domingos y feriados en el horario de 11 a 20 horas, quedando a disposición de la Comisión Directiva de la ONG los cambios por calendario estacional, como la inclusión de otros días de armado previa autorización del Área específica de la Dirección General de Cultura y Educación de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 6°: De los 250 puestos constituidos, 230 serán asignados a los titulares, 15 serán asignados a invitados y 5 a Entidades de Bien Público según Ordenanza N° 9177/00.

ARTICULO 7°: La Comisión Directiva de la ONG elaborará un Reglamento Interno para el funcionamiento de la Feria que deberá ser aprobado por el área correspondiente de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 8°: Los puestos titulares serán adjudicados a los aspirantes propuestos por la ONG y serán fiscalizados por el área de Cultura de la Municipalidad de La Plata. Los mismos se integrarán al Registro y contarán con un carnet habilitante según Ordenanza N° 9177/00.

ARTICULO 9º: Si la cantidad de aspirantes superara al número de puestos disponibles, la Comisión Directiva de la ONG elaborará un listado de titulares y otro de suplentes que elevará para su conocimiento al Área de Cultura de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 10º: Las categorías a fiscalizar, que integrarán la Feria, serán las siguientes:

1. Artesanías: Productos comprendidos en los rubros de: metal, madera, cuero, porcelana, cerámica, yeso, vidrio, junco, lana, hilo, hojas, papel, bijouterie, telar, papel madera, tejidos, telas, velas, jabones, caña, calabaza, coco, sahumerios, asta y hueso, piedra, resinas, acrílicos y masilla epoxi.
2. Manualidades: Aquellos productos que no necesariamente reflejan la creatividad y personalidad del trabajador. Se utilizan por lo general materias primas, tratadas o procesadas, moldes, croquis o plantillas y la actividad manual es casi siempre total. Por ejemplo: pintura sobre tela, madera.
3. Oficio: Se consideran en este grupo a los trabajadores que dominan las técnicas operativas, calificándose su oficio según la materia prima utilizada. Pueden trabajar individualmente o con ayuda del grupo familiar. La actividad manual es parcial. Por ejemplo: herrero, carpintero.
4. Productos Culturales: Antigüedades, libros y revistas usadas, discos de vinilo de colección, filatelia, numismática, retratistas.

ARTICULO 11º: La incorporación de nuevas categorías de las mencionadas en el Artículo precedente, deberán respetar el espíritu de la elaboración artesanal y manual de la feria, aprobados por la O.N.G. y el área correspondiente de la Dirección de Cultura y Educación de La Plata.

ARTICULO 12º: La Comisión Directiva de la ONG contará con una Comisión Técnica Permanente y un Cuerpo de Delegados cuya elección, funciones y obligaciones se registrarán por las Disposiciones de la Ordenanza N° 9177/00.

ARTICULO 13º: La Comisión Directiva de la ONG que regula la Feria deberá ejercer el control de la actividad y la inspección por rubro y por jornada designando un Supervisor de Feria que garantice el cumplimiento del Reglamento, normas y pautas vigentes que todo feriante deberá conocer y respetar y el uso correcto de los espacios asignados. Además, deberá elevar un informe mensual al Área de Cultura de la Municipalidad de La Plata, en el que consten planillas de asistencia, actividades culturales y todo aquello que consideren de interés para su registro y evaluación.

ARTICULO 14º: Los adjudicatarios de los puestos no abonarán al municipio canon ni ningún otro concepto, por considerarse a la actividad como de extensión cultural y turística.

ARTICULO 15º: Las actividades culturales a desarrollar en el Parque se pautarán y coordinarán entre la ONG y el Área de Cultura, determinando el tipo de espectáculo, su desarrollo, horario y otras características.

ARTICULO 16°: El no cumplimiento, por parte de los feriantes del reglamento y la presente Ordenanza, como así también de las Ordenanzas vigentes mencionadas en ésta, serán pasibles de sanciones previstas en la ordenanza N° 9177/00.

ARTICULO 17°: La falta de cumplimiento de lo normado respecto de las Ordenanzas N° 9880/04 y N° 9177/00 y del establecimiento y funcionamiento de la Feria que se regula por la presente, hará que caduque la habilitación para la instalación y funcionamiento de la "Feria Artesanal, Cultural y Manualista Parque Saavedra", siendo a exclusivo cargo de la ONG cualquier tipo de inconveniente que pudiera surgir con los feriantes por la caducidad operada.

ARTICULO 18°: De forma.